

DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS No. 650 Y 687 A LA MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021



SAN VICENTE, 21 DE OCTUBRE DE 2022

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	34
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	35
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	36
9. Párrafo Aclaratorio	36



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Señores(a)
Concejo Municipal de Verapaz
Departamento de San Vicente
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2022 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 8/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de fondos otorgados mediante Decretos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de fondos otorgados mediante Decretos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; con la finalidad de emitir el correspondiente informe que contenga los resultados y conclusiones.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de concluir sobre el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y demás operaciones realizadas por la Municipalidad, y
- d) Examinar la legalidad y pertinencia del uso de los fondos otorgados a la municipalidad a través de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 para atender las emergencias surgidas por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "Amanda" y el "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador".

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de fondos otorgados mediante Decretos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Comprobamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos que las actas de acuerdos del Concejo Municipal, en cuanto que estén firmadas y establecer a los responsables de los acuerdos tomados;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recursos FODES 25%;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura;
- Se realizó evaluación técnica a proyectos de infraestructura para conocer opinión de un especialista sobre la formulación, ejecución, supervisión y calidad de esas obras;
- Verificamos que se hayan cumplido las condiciones de bienes adquiridos por la Municipalidad;
- Constatamos que los proyectos sociales ejecutados sean elegibles para usar recursos FODES 75%,
- Verificamos el uso de los fondos adquiridos a través de préstamos en instituciones financieras;
- Verificamos que los proyectos de infraestructura y programas sociales efectuados con fondos para la atención de la emergencia cumplieran con lo establecido en los referidos decretos;
- Verificamos el uso de los fondos adquiridos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, y
- Solicitamos opinión jurídica sobre aspectos relacionados con el uso de fondos asignados a través de los Decretos Legislativos No. 650 y 687.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Despidos sin efectuar el debido proceso

Comprobamos que mediante acuerdo número uno de acta número dieciséis de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se acordó no renovar 19 contratos de personal que ejecutaba labores de carácter permanente en diferentes proyectos municipales, a los cuales no se les comunicó o notificó la supresión de plaza ni fueron indemnizados; verificando que dichas plazas no fueron suprimidas ya que contrataron personal en sustitución del personal despedido.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el artículo 53, establece: “En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente, de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.

En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si este no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados...”

La deficiencia fue originada por el alcalde, síndico y primera regidora propietaria por haber aprobado la no renovación de los diecinueve contratos de empleados municipales sin haber realizado previamente el debido proceso.

El hecho generó costos adicionales por el incremento en el pago de salarios del personal contratado, más el pago de salarios del personal reinstalado.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 13 de mayo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primera y Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “Que es importante mencionar al equipo de Auditores que la mayoría de trabajadores que se encuentran relacionados en el Acuerdo Municipal No. 1 del Acta No. 16 de fecha 19 de diciembre de 2018, esto fue debido a que existían una finalización de Contrato, y todo este personal se encontraban en diferentes proyectos que eran financiados con fondos FODES, sin embargo es



necesario hacer notar lo que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en su Art. 2 de las excepciones a la carrera administrativa. No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: Los funcionarios de elección popular. 2. Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. (1) 3. Las personas contratadas temporal y eventualmente para estudios, consultorías, asesorías, capacitaciones o labores específicas que no constituyan una actividad regular y continua de la Municipalidad o entidad municipal contratante y que requieran conocimientos técnicos o profesionales que no puedan desempeñarse por personal de la misma. 4. Los funcionarios o empleados nombrados interinamente, excepto cuando el nombrado ya estuviere comprendido dentro de la carrera administrativa municipal. 5. Las personas contratadas temporalmente, para desarrollar labores contempladas dentro de partidas presupuestarias que obedecen a la solución de necesidades eventuales de la administración municipal, dentro de las cuales está la contratación de personal de manera temporal o las contratadas para la realización de obras, reparación de las mismas o para trabajos eventuales derivados de hechos o circunstancias extraordinarias. La relación de trabajo de estos servidores se regulará por el Código de Trabajo en lo relativo a dichas labores. En el caso que nos ocupa todos estos trabajadores estaban bajo la figura de Contrato y que su fuente de financiamiento era por medio los fondos FODES, lo que podemos establecer que, si bien es cierto que existía una relación laboral con la Municipalidad, pero esta era de carácter eventual, mientras durara el proyecto en el cual se les cancelaba. En este orden de idea también es necesario aclarar al Equipo de Auditores que, de igual forma con dicha observación, manifestarles que nunca se despidieron a las 19 personas, sino más bien se les quería dar una mejor estabilidad laboral, y que contarán con prestaciones laborales de acuerdo a la ley, no obstante, dichas personas creyeron que estaban despedidas, situación que no era cierta. No se suprimieron plazas, razón por la cual no fueron indemnizados, ya que no se estaba terminando una relación laboral, con ellos, pero a pesar de que no fueron despedidos, ellos ya no se presentaron a su trabajar dándose como resultado lo que en derecho se conoce como abandono de trabajo, siendo esta una causal de despido regulada en el artículo 68 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que establece: 4. ABANDONO DEL CARGO O EMPLEO, QUE SE PRESUMIRÁ CUANDO EL FUNCIONARIO O EMPLEADO FALTARE AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR MÁS DE OCHO DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS SIN CAUSA JUSTIFICADA. Lo que generó la necesidad de contratar a nuevo personal, en vista de que no tenía personal que se encargara de funciones que dicho personal realizaba. Por lo que consideramos oportuno pedir a dicho Equipo se nos sea liberado de dicha observación por las razones ya explicadas.”.



El síndico por medio de nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2022 manifiesta: “En este punto en específico se presentó ya con anterioridad con fotocopia certificada de acta, específicamente el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, en esa acta se razona voto de los señores: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con cargo de síndico municipal, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por lo que comienzo con la siguiente cita legal: artículo cuarenta y cinco del código municipal que dispone “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”, en este caso se hace constar que razonaron su voto y no apoyaron esa iniciativa, por lo que no podrían defender o razonar

dicha decisión porque no estuvieron de acuerdo desde el inicio con el resto del concejo con esa decisión ya que razonaron su voto en el momento que lo pide la ley.”.

El Alcalde y la Primera Regidora, en nota con fecha 26 de septiembre de 2022, por manifiestan:

“Con relación a este hallazgo seguimos sosteniendo al equipo de auditores que es importante aclarar que la mayoría de trabajadores que se encuentran relacionados en el Acuerdo Municipal No. 1 del Acta No. 16 de fecha 19 de diciembre de 2018, esto fue debido a que existían una finalización de Contrato, y todo este personal se encontraban en diferentes proyectos que eran financiados con fondos FODES, sin embargo es necesario hacer notar lo que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en su Art. 2 De las excepciones a la carrera administrativa. No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: Los funcionarios de elección popular. 2. Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. (1) 3. Las personas contratadas temporal y eventualmente para estudios, consultorías, asesorías, capacitaciones o labores específicas que no constituyan una actividad regular y continua de la Municipalidad o entidad municipal contratante y que requieran conocimientos técnicos o profesionales que no puedan desempeñarse por personal de la misma. 4. Los funcionarios o empleados nombrados interinamente, excepto cuando el nombrado ya estuviere comprendido dentro de la carrera administrativa municipal. 5. Las personas contratadas temporalmente, para desarrollar labores contempladas dentro de partidas presupuestarias que obedecen a la solución de necesidades eventuales de la administración municipal, dentro de las cuales está la contratación de personal de manera temporal o las contratadas para la realización de obras, reparación de las mismas o para trabajos eventuales derivados de hechos o circunstancias extraordinarias.



La relación de trabajo de estos servidores se regulará por el Código de Trabajo en lo relativo a dichas labores.

En el caso que nos ocupa todos estos trabajadores estaban bajo la figura de Contrato y que su fuente de financiamiento era por medio los fondos FODES, lo que podemos establecer que, si bien es cierto que existía una relación laboral con la Municipalidad, pero esta era de carácter eventual, mientras durara el proyecto en el cual se les cancelaba.

En este orden de idea también es necesario aclara al equipo de auditores que de igual forma con dicha observación, manifestarles que nunca se despidieron a las 19 personas, sino más bien se les quería dar una mejor estabilidad laboral, y que contaran con prestaciones laborales de acuerdo a la ley, no obstante, dichas personas creyeron que estaban despedidas, situación que no era cierta, pues es de considerar que de alguna manera era necesario adecuar a todas estas personas de acuerdo al lugar donde se desempeñaban sus labores y de esa forma verificar presupuestariamente la fuente de financiamiento para poder seguir operando como tal. No se hubo ninguna supresión de plazas, razón por la cual no fueron indemnizados, ya que no se estaba terminando una

relación laboral, con ellos, pero a pesar de que no fueron despedidos, ellos ya no se presentaron a su trabajar dándose como resultado lo que en derecho se conoce como abandono de trabajo, siendo esta una causal de despido regulada en el artículo 68 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que establece: 4. ABANDONO DEL CARGO O EMPLEO, QUE SE PRESUMIRÁ CUANDO EL FUNCIONARIO O EMPLEADO FALTARE AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR MÁS DE OCHO DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS SIN CAUSA JUSTIFICADA; posteriormente comenzaron algunos a ejercer el derecho de acción que les asistía. Lo que generó la necesidad de contratar a nuevo personal, en vista de que no tenía personal que se encargara de funciones que dicho personal realizaba. Por lo que consideramos oportuno pedir a dicho Equipo se nos sea liberado de dicha observación por las razones ya explicadas.

El Síndico Municipal en nota de fecha 26 de septiembre de 2022, manifiesta:

“Es de aclarar que durante el día y hora que se realizó la votación por cada uno de los miembros, para despedir a los referidos exempleados de la comuna, yo no firme dicha acta porque no me dejaron salvar mi voto, ya que el secretario no me extendió en físico dicho documento por lo tanto, lo cual pedí por reiteradas peticiones que hice por escrito dirigidas a él como secretario, ya que como todos sabemos que son funciones propiamente tal, es por eso que anexo a la presente, la documentación pertinente de las peticiones que hice en tiempo, con sus fechas y sellos de recibido por el secretario municipal, evidenciando dicho funcionario la ignorancia de sus funciones u obligaciones tal como lo enmarca el artículo 55 del código municipal en sus ordinales 4, 5 y 6, específicamente ya que está obligado a llevar libros, expedientes y despachar las comunicaciones que emanen del concejo y llevar con exactitud un registro del concejo de expedientes y documentos que se entreguen, entre otras, etc. Por lo que al desconocer en mínimo sus responsabilidades y siendo su función tan básica y sensible, ha cometido una serie de arbitrariedades e incumplimientos de deberes, obstaculizando con esto la posibilidad de: Poder tener acceso a la acta en cuestión, emitida por acuerdo municipal el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, y por ende salvar mi voto, además se refleja una falta de orden ya que existen alrededor de tres actas distintas del mismo acuerdo, por lo que reitero que no estuve de acuerdo con la decisión del Concejo Municipal de despedir a los empleados de ese momento, por lo que al no estar de acuerdo me vieron como un enemigo político, no dándome acceso a la acta emitida ese día por lo que no aparece mi firma reflejada ni salvado mi voto, ya que no estuve de acuerdo, por todo lo anterior anexo las peticiones por escrito que realice en momentos distintos, para que se pueda verificar y constatar.



Comentarios de los Auditores

Respecto a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Primera Regidora Propietaria, manifestamos en primer lugar que los empleados efectuaban actividades regulares y continuas dentro de la municipalidad ya que se encontraban desempeñando funciones de apoyo a los servicios generales propios de la municipalidad.

En segundo lugar, los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos señale plazo para la terminación del mismo.

En tercer lugar, en el comentario de que no se presentaron a trabajar; lo expresan sin mostrar evidenciar el proceso que siguieron para declarar abandono de trabajo.

Cabe señalar que el síndico municipal remitió nota aclarando lo sucedido con los despidos, sin embargo, en la fotocopia certificada de la que él menciona, es la misma con la que se cuenta en los documentos examinados, manifestando que no firmó dicha acta, sin embargo, el acuerdo menciona que estuvo a favor y no se consignó en el acuerdo que salvó su voto, no obstante a no haber firmado el acta el Código Municipal establece que: “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”.

Además, en el último comentario emitido por el síndico de fecha 26 de septiembre de 2022; se ratifica que hubo un despido y que debido al desconocimiento ocasionado por el Secretario no se le permitió tener acceso al libro de actas original proporcionado a los auditores gubernamentales. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 2: Falta de atención de recomendaciones de auditoría interna

Comprobamos que no se atendieron recomendaciones emitidas por auditoría interna, contenidos en los informes, según detalle:

N	Nombre del Informe	Recomendaciones
1	Informe de Examen Especial al Sistema de Control Interno a febrero de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Verapaz. • Girar instrucciones para actualizar la estructura organizativa • Girar instrucciones para que sea procesada de forma oportuna la documentación-información en el Sistema de Administración Financiera de la Municipalidad.
2	Examen Especial de Egresos para el período comprendido del 01 de mayo al 27 de junio de 2018; practicado en la Municipalidad de Verapaz	<ul style="list-style-type: none"> • Girar instrucciones pertinentes para que se elaboren perfiles o carpetas técnicas para los proyectos y sean resguardados adecuadamente • Girar instrucciones para que se elaboren las órdenes de compra con anterioridad a la fecha de entrega del bien o servicio • Girar instrucciones para que los funcionarios-empleados de la municipalidad que se les autorice conducir los vehículos de la institución establezcan en el formato de bitácora de registro de recorrido de vehículo, fecha, kilometraje de origen, lugar de misión, nombre, firma, cantidad de galones del vale de combustible según sea el caso. • Girar instrucciones para que la persona asignada para conducir camión recolector de desechos sólidos placa N 5-312, para que efectúe bitácoras de las actividades de ruta de recorrido diario.
3	Examen Especial a la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro para el período	<ul style="list-style-type: none"> • Girar instrucciones pertinentes para la actualización del catastro tributario relacionado a los tributos municipales a efecto de cumplimiento de las Ordenanzas por Tasas



N	Nombre del Informe	Recomendaciones
	comprendido del 1 de mayo al 15 de octubre de 2018	Municipales y Tarifa General de Arbitrios Municipales de Verapaz <ul style="list-style-type: none"> • Se deben girar las instrucciones correspondientes para actualizar las ordenanzas municipales y realizar el proceso necesario para establecer ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Verapaz, San Vicente.
4	Informe de Examen Especial a la Unidad de Tesorería, para el período comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben girar instrucciones a la UACI y al Jurídico para que se generen los convenios, contratos y órdenes de compra oportunamente y sean resguardados • Se deben girar instrucciones correspondientes a las unidades relacionadas al proceso de egresos (Tesorería, UACI y secretaria) para que exista comunicación efectiva y generen la documentación soporte oportunamente. • Se debe girar instrucciones al Secretario Municipal para que emita oportunamente certificaciones de acuerdos relacionados a las erogaciones • Girar instrucciones para que la colectoras entregue oportunamente el efectivo recaudado a la Tesorería para depositar los ingresos municipales íntegros.
5	Examen Especial de Control Interno a junio de 2019	<ul style="list-style-type: none"> • Girar instrucciones a la UACI para que realice y coordine la elaboración de la Programación Anual de Compras oportunamente • Girar instrucciones para que se establezcan bitácoras de registro de recorrido en camión recolector de desechos sólidos • Girar instrucciones al Secretario Municipal para que proporcione información -documentación a la unidad de auditoría interna
6	Examen Especial al Libro de Actas-Acuerdos Municipales, para el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019.	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar información- documentación oportunamente a la Unidad de Auditoría Interna • El Concejo Municipal debe de firmar las actas, en las que se establecen los acuerdos municipales de forma oportuna
7	Examen Especial al libro de actas-acuerdos municipales para el periodo comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • Girar instrucciones al Secretario Municipal para proporcionar información-documentación oportunamente a la unidad de auditoría interna
8	Examen Especial a la utilización de fondos según Decreto legislativo 650, relacionado a COVID-19 y Tormenta Amanda al 30 de septiembre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • Girar instrucciones para que los empleados municipales proporcionen información-documentación de forma oportuna a la unidad de auditoría interna cuando sea requerida.



El artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia fue originada por el Secretario Municipal, debido a que no cuenta con evidencia de haber remitido los informes de auditoría, a los miembros del Concejo Municipal.

En consecuencia, las causas que motivan las deficiencias no fueron corregidas por la gestión municipal.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia suscrita por el Secretario Municipal de fecha 16 de mayo de 2022, manifiesta:

“Con el motivo de explicar las acciones realizadas y los avances para cumplir con las recomendaciones de auditoría, contenidas en informes anteriores generados por la Unidad de auditoría interna.

Como una medida para buscar una solución a las recomendaciones presentadas dentro de cada uno de los exámenes, estas se analizaban y posterior a eso se programaba una reunión con las áreas involucradas y así buscar una solución viable:

A continuación, detallo las soluciones que se dieron, resultado de dichas reuniones:

Se creó comisión para el proyecto de normas técnicas de control interno específicas de la municipalidad de Verapaz.

Se giraron instrucciones para que en la unidad de tesorería se procese documentación-información de forma oportuna en el módulo de tesorería del SAFIM.

Se giraron instrucciones para que las carpetas o perfiles de proyectos sean elaborados oportunamente y resguardados.

Se giró instrucción para que las órdenes de compra se emitan con fecha anterior de la entrega del bien o servicio.

Se realizaron acciones pertinentes para la actualización del catastro tributario relacionado a los tributos municipales, llevando un registro más organizado de estos.

Se tomaron acciones para la actualización de las ordenanzas municipales.

Se tomó la importancia de resguardar de manera ordenada los contratos y órdenes de compra.

Se realizó un plan de coordinación, para que emita oportunamente las certificaciones de acuerdo relacionadas a erogaciones, para las unidades relacionadas, a efecto de cumplimiento de disposiciones legales y técnicas.

Se giraron instrucciones para que los ingresos municipales sean depositados íntegros y oportunamente a las cuentas corrientes respectivas para tal efecto.

Se realizaron diferentes avances para actualizar los manuales administrativos, en donde está inmersa la estructura organizativa-organigrama. Sin más que agregar y en toda disposición.”.



Comentarios de los Auditores

Respecto a los comentarios emitidos por el Secretario Municipal, no son suficientes para desvanecer la deficiencia, debido a que no se demuestra haber hecho del conocimiento a los miembros del Concejo Municipal las recomendaciones del Auditor Interno, ya que no se registra en actas ni ningún documento que evidencia haber entregado a ellos los informes del auditor interno, no obstante fue al Concejo que se dirigieron las recomendaciones, y no se emitieron además, acuerdos ni notas que respalden las acciones que realizarían para atender la recomendaciones y resolver las deficiencias comunicadas, encontrándose únicamente, evidencia de las notas de entrega de los informes y recibido por el Secretario Municipal. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Secretario Municipal no presentó comentarios al respecto, no obstante habérsele comunicado la deficiencia a través de nota REF.DRSV.327.6/2022 de fecha 8 de septiembre de 2022.

Hallazgo No. 3: Falta de gestiones de la UACI para generar competencia en los procesos de contratación

Verificamos que no se documentaron los procesos previos y durante la ejecución de proyectos, ya que no cuentan con la documentación siguiente:

- a) Adquisición de cemento, sin generar libre competencia, ya que no se obtuvieron al menos 3 cotizaciones, según detalle:

Nombre del Proyecto	Descripción de la Contratación	Monto de Contratación	Salario mínimo vigente	Suma de 20 salarios mínimos
Empedrado fraguado superficie terminada en Lotificación C/Molineros	Adquisición de cemento	\$13,424.00	\$304.18	\$6,083.60
Obras de Mitigación en Cárcava el Borbollón	Adquisición de Cemento	\$10,375.00	\$304.18	
Concreteado de calles que conduce desde Cantón El Carmen a Jiboa.	Adquisición de Cemento	\$19,190.50	\$365.00	\$7,300.00
		\$42,989.50	\$973.36	



- a) No existen evidencias de las convocatorias y publicación a través del registro del Sistema electrónico de compras públicas, en los siguientes proyectos: “Empedrado fraguado superficie terminada en Lotificación C/Molineros”; “Obras de mitigación en Cárcava El Borbollón”; “Concreteado de calles que conduce desde Cantón El Carmen a Jiboa”; “Pavimentación con mezcla asfáltica en un tramo, calle que de Molineros conduce a Cantón El Carmen”; “Colocación con mezcla asfáltica en un tramo de calle en Cantón Molineros, Municipio de Verapaz, “Manejo ambiental y manejo de desechos sólidos, año 2018”, “Fiestas patronales de Verapaz 2019”, “Suministro de sacos de abono para incentivar el sector agrícola en el Municipio de Verapaz 2019”, “Saneamiento ambiental y tratamiento de desechos año 2019”, “Celebración de Fiestas Patronales de

Verapaz año 2020” “Saneamiento ambiental y tratamiento de desechos sólidos año 2020”, “Saneamiento ambiental y tratamiento de desechos sólidos año 2021”

Para el literal a)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 40, literal b, establece: “Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

El artículo 1, Inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental”.

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

Para el literal b)

El Artículo 68 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

El Instructivo No. 02/2012 Normativa para las publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, xxxxxxxxxxxxxxxx, norma 11, inciso segundo, y norma 12, inciso segundo establece:



Norma: 12.... “En los procesos de Libre Gestión y contratación directa, los resultados se publicarán en xxxxxxxxxxxxxxxx, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra o contrato respectivo”.

La deficiencia se debe a que la jefa de la UACI, omitió realizar los procesos que establece la Ley, para la contratación de bienes y servicios que se han adquirido.

Consecuentemente, no se generó competencia que garantizara que los precios de los bienes adquiridos beneficien los intereses de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de mayo de 2022, la Jefa de la UACI manifestó: “Que la UACI procede a solicitar cotizaciones en base a los requerimientos que presentan las Unidades Municipales, debidamente autorizados por el Alcalde Municipal, consultando a su vez, si Tesorería cuenta con los fondos necesarios para la adquisición; y revisando los requerimientos de cemento relacionados con los proyectos anteriores, ninguno supera los 20 salarios mínimos mensuales ya que me fueron presentados paulatinamente, según las fechas abajo detalladas; por lo que procedí apegada según lo establece el Capítulo V, Artículo 40 Literal b de la Ley de Adquisiciones y textualmente dice: DETERMINACIÓN DE MONTOS PARA PROCEDER. LIBRE GESTIÓN: CUANDO EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN SEA MENOR O IGUAL A CIENTO SESENTA (160) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO, DEBERÁ DE DEJARSE CONSTANCIA DE HABERSE GENERADO COMPETENCIA, HABIENDO SOLICITADO AL MENOS TRES COTIZACIONES. NO SERÁ NECESARIO ESTE REQUISITO CUANDO LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO; Y CUANDO SE TRATARE DE OFERENTE ÚNICO O MARCAS ESPECÍFICAS EN QUE BASTARÁ UN SOLO OFERENTE, PARA LO CUAL SE DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN RAZONADA. LOS MONTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN SER TOMADOS COMO PRECIOS EXACTOS QUE INCLUYAN PORCENTAJES DE PAGOS ADICIONALES QUE DEBAN REALIZARSE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS. ESPECÍFICAMENTE BASADA EN EL PÁRRAFO QUE DICE: NO SERÁ NECESARIO ESTE REQUISITO CUANDO LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO. Para lo cual presento a continuación el detalle de órdenes de compra emitidas por esta Unidad en base a requerimientos autorizados por el Alcalde Municipal.



DETALLE DE COMPRA DE CEMENTO PARA PROYECTO EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN LOTIFICACIÓN DE CANTÓN MOLINEROS VERAPAZ.

FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
14-08-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
03-09-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
09-09-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
13-09-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
18-09-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
23-09-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
30-09-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
07-10-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00

22-10-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
29-10-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
31-10-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
12-11-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
18-11-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
28-11-19	50 Bolsas de cemento Holcim	\$ 415.00
22-11-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
12-12-19	50 Bolsas de cemento Holcim	\$ 415.00

DETALLE DE COMPRA DE CEMENTO PARA PROYECTO: OBRA DE MITIGACIÓN EN CÁRCAVA EL BORBOLLÓN

FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
12-04-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
24-04-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
03-05-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
16-05-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
03-06-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
11-06-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
24-06-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
29-06-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
09-07-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
16-07-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
22-07-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
29-07-19	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 830.00
08-08-19	50 bolsas de cemento Holcim	\$ 415.00



DETALLE DE COMPRA DE CEMENTO PARA PROYECTO: CONCRETEADO DE CALLE QUE CONDUCE DE CANTÓN EL CARMEN A JIBOA:

FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
16-03-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
17-03-20	200 bolsas de cemento Holcim	\$ 1,660.00
19-06-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
25-06-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
29-06-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
01-07-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
06-07-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
10-07-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
13-07-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
21-07-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
23-07-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
27-07-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
30-07-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
07-08-20	200 bolsas de cemento Holcim	\$ 1,700.00
12-08-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
18-08-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
21-08-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
24-08-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
27-08-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
31-08-20	100 bolsas de cemento Holcim	\$ 850.00
31-08-20	35 bolsas de cemento Holcim	\$ 297.50
14-09-20	25 bolsas de cemento Holcim	\$ 212.50

No se publicó en xxxxxxxxxxxx la adquisición de bienes y servicios:

En relación al Registro electrónico de compras en xxxxxxxxxxxx manifiesto a ustedes que esta Unidad no contó con capacitaciones para el manejo del Programa xxxxxxxxxxxx ni de forma presencial ni de manera virtual por parte del personal técnico del Ministerio de Hacienda - UNAC durante el periodo del 01 de mayo 2018 - 30 de abril 2021; por lo cual y con el objetivo de realizar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones conforme a la Ley, tomé a bien proceder según lo establece el Capítulo V, Artículo 40 Literal b de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, que textualmente dice: DETERMINACIÓN DE MONTOS PARA PROCEDER. LIBRE GESTIÓN: CUANDO EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN SEA MENOR O IGUAL A CIENTO SESENTA (160) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO, DEBERÁ DE DEJARSE CONSTANCIA DE HABERSE GENERADO COMPETENCIA, HABIENDO SOLICITADO AL MENOS TRES COTIZACIONES. NO SERÁ NECESARIO ESTE REQUISITO CUANDO LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO; Y CUANDO SE TRATARE DE OFERENTE ÚNICO O MARCAS ESPECÍFICAS EN QUE BASTARÁ UN SOLO OFERENTE, PARA LO CUAL SE DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN RAZONADA. LOS MONTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN SER TOMADOS COMO PRECIOS EXACTOS QUE INCLUYAN PORCENTAJES DE PAGOS ADICIONALES QUE DEBAN REALIZARSE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS apoyándome del Banco de Datos de Contratistas y Oferentes de Obras bienes y servicios que esta Unidad lleva para tales casos, dándole prioridad a contratistas y oferentes locales, con el fin de promover el desarrollo local.”.



Posterior a la lectura del borrador de informe, la jefa de la UACI en nota de fecha 25 de septiembre de 2022, manifiesta:

“Ante tal hallazgo informo a ustedes que en los expedientes encontraran cotizaciones de cemento en base a los requerimientos presentados por la Unidad relacionada, las cuales respaldan cada uno de los correspondientes procesos de compra, generando competencia y las condiciones favorables para la Institución”.

No se publicó en xxxxxxxxxxxx la adquisición de bienes y servicios:

En nota de fecha 25 de septiembre de 2022, la jefa de la UACI manifestó: “Ante tal hallazgo informo a ustedes que en los expedientes encontraran cotizaciones de materiales productos e insumos cotizados en base a los requerimientos presentados por la Unidad relacionada, las cuales respaldan cada uno de los correspondientes procesos de compra, generando competencia y las condiciones favorables para la Institución”.

Comentarios de los Auditores

Analizados los comentarios presentados por la jefa de la UACI, la observación se mantiene, debido a lo siguiente:

- 1) Se verifico que cada uno de los proyectos, cuenta con una carpeta técnica, en la que se detallan, las cantidades de materiales a utilizar a lo largo de todo el proyecto, para lo cual no se verificó que antes de iniciar el proyecto, se debió generar competencia solicitando al menos tres cotizaciones, para comparar los precios de mercado e

identificar la mejor oferta para ejecutar los proyectos, además verificamos que en los expedientes no existen cotizaciones.

- 2) En cuanto a que no se publicó en xxxxxxxxxxxx, no se dan por aceptados debido a que no presenta evidencia que demuestre que se publicaron las compras, así mismo en nota de fecha 11 de mayo de 2022 la jefa de la UACI manifestó que no se recibió capacitaciones presenciales ni virtuales por parte de los técnicos de hacienda, de lo que no demuestre que realizó las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que se le capacitara.

Hallazgo No. 4: Falta de nombramiento de los Administradores de Contrato

Verificamos que no se nombraron Administradores de Contrato, para la ejecución de los siguientes proyectos:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de ejecución	Monto ejecutado
1	Pavimentación con mezcla asfáltica en un tramo de calle que de Molineritos conduce a El Carmen	Contrato	\$45,326.27
2	Colocación con mezcla asfáltica en un tramo de calle en Cantón Molineritos, Municipio de Verapaz	Contrato	\$46,607.27
Monto Total			\$91,933.54



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: El inciso primero del Art.82 Bis, “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes...”

“Art 110 Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por no nombrar Administradores de Contrato en los proyectos.

En consecuencia, la administración no se aseguró que los bienes y servicios adquiridos se recibieron conforme a los términos contractuales.

Comentarios de la administración

El Alcalde Municipal en nota de fecha 26 de septiembre de 2022, manifiesta:

“Consideramos que, si bien es cierto que no se nombraron administradores de contrato en los proyectos ya mencionados, es debido a que, como Alcalde Municipal, asumí tal función, ya que como ustedes pueden observar desde la orden de inicio hasta el acta de recepción final han sido firmadas por mi persona, así como informes de avance y estimaciones fueron avaladas por mi persona en mi calidad de Alcalde Municipal”

Comentario de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde, confirman la deficiencia señalada, aunque explica que él asumió la responsabilidad para los proyectos antes mencionados, sin embargo, no presenta evidencia que demuestre tal nombramiento, que debió haber emitido como titular, si bien es cierto el firmo las estimaciones en el proyecto, se entiende que fue para autorizar las erogaciones a través del DESE.

Hallazgo No. 5: Deficiencias en la ejecución del proyecto

Determinamos que en el proyecto “Obras de Mitigación en Cárcava El Borbollón.”, Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente”, ejecutado con fondos FODES 75% por un monto \$37,621.08, durante el período del 08 de abril al 16 de agosto del año dos mil diecinueve, existe un muro de 10 M-1, que fue colapsado por la saturación generada en su base por las escorrentías superficiales; y el riesgo de la pérdida total de la inversión realizada, el monto invertido en el muro colapsado es por \$5,159.43, según el siguiente detalle de costos:

N.º	Descripción	Cantidad material utilizado en 10 ml de muro	Unidad	Precio Unitario (según compras)	Total
1.00	CEMENTO	417	bolsas	\$8.30	\$ 3,461.10
2.00	ARENA	16	m3	\$8.11	\$ 129.76
3.00	PIEDRA	43	m3	\$5.76	\$ 247.68
4.00	Mano de Obra				\$ 1,320.89
Costos directos de partidas verificadas					\$ 5,159.43



El Artículo 12, párrafo cuarto del Reglamento de la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 152, establece: Infracciones graves: “Se consideran infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado.”

El Art. 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

La deficiencia fue ocasionada por:

El Alcalde Municipal por firmar el acta de recepción de la obra que no se apegaba a los planos de la obra a construir, con el fin de construir todas las obras proyectadas, y por no hacer las gestiones para resarcir el daño aun habiendo sido notificado de la problemática por el Administrador de Contrato.

La deficiencia genera un detrimento de fondos municipales, por un monto de \$5,159.43; y existiendo un alto riesgo de pérdida total de la inversión realizada.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de junio de 2022, el Alcalde manifiesta:

“De lo anterior quiero hacer del conocimiento al Equipo de Auditores que, si bien es cierto que como Alcalde Municipal tengo muchas responsabilidades, en cuanto a la ejecución de los diferentes proyectos, pero en ese sentido en todo proyecto de infraestructuras y especialmente los que han sido verificados y que presentan deficiencias; pero en ese caso como Alcalde connotados que en ese tipo de obras de infraestructura se debe contar con personal técnico, así para el caso el señor ... como encargado de la Unidad de Proyecto desarrolló actividades administrativas en proyecto; tal es el caso de elaboración de planillas, requerimientos de materiales y servicios para la ejecución de las actividades, recepción de bienes y servicios en proyecto y la administración de los mismos. Esto lo evidencia, toda la documentación contenida en el expediente y al que el equipo de auditoría tiene acceso durante el periodo que se efectuó dicha auditoría. Si se construyó canaleta de descarga al pie del muro en mención. Según bitácoras de fecha 23 de agosto de 2019, se detallan las obras ejecutadas, en las que se encuentra detalle de dimensiones de canaleta, medidas que fueron obtenidas mediante verificación en campo, de todo ello el responsable (Anexo 1. Bitácoras de Campo); por otra parte, en los Informes de Supervisión Externa del Proyecto, en informe fotográfico se encuentran, imágenes del proceso de construcción de canaleta y la canaleta ya finalizada tal como lo comprueba el encargado de proyecto en su informe y donde incorpora los anexos respectivos de documentación de soporte”



En nota de fecha 10 de junio de 2022, el Administrador de Contrato y de Unidad de Proyectos, manifiesta: “Como encargado de la Unidad de Proyectos, si estuve desarrollando actividades administrativas en proyecto; tal es el caso de elaboración de planillas, requerimientos de materiales y servicios para la ejecución de las actividades, recepción de bienes y servicios en proyecto y la administración de los mismos. Esto lo evidencia, toda la documentación contenida en el expediente y al que el equipo de auditoría tiene acceso durante el periodo que se efectuó dicha auditoría.

Si se construyó canaleta de descarga al pie del muro en mención.

Según bitácoras de fecha 23 de agosto de 2019, se detallan las obras ejecutadas, en las que se encuentra detalle de dimensiones de canaleta, medidas que fueron obtenidas mediante verificación en campo (Anexo 1. Bitácoras de Campo); por otra parte, en los Informes de Supervisión Externa del Proyecto, en informe fotográfico se encuentran, imágenes del proceso de construcción de canaleta y la canaleta ya finalizada (Anexo 2. Imágenes de Informe de Supervisión y otras imágenes)”.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Alcalde, en nota de fecha 26 de septiembre de 2022, manifiesta:

“En cuanto a dicha observación es de hacer notar al equipo de auditores lo siguiente: Es de aclarar que el proyecto no se ejecutó por contrato, sino por la vía de Administración Municipal. Por lo tanto, la obra no se recibe en Documento de Acta de Recepción Final de parte de Contratista como se especifica en la deficiencia señalada. El Alcalde Municipal por firmar el Acta de Recepción de la obra que no se apegaba a los planos de la obra a construir, con el fin de construir todas las obras proyectadas y El Administrador de Contrato recibir obra que no se ajusta a lo pactado en los planos constructivos y contrato. La obra se ejecutó en apego a carpetas técnicas y planos constructivos, situación que fue verificada por el Supervisor Externo del Proyecto, del cual fue verificado por dicho equipo.

Es necesario señalar que previo a la ejecución del proyecto, se hicieron las gestiones necesarias para poder dar una respuesta más completa a la problemática, por lo que la Administración Municipal, solicitó apoyo en diferentes instituciones del Estado, esto evidenció en Cartas presentadas en visitas realizadas en las instituciones, apoyo que fue denegado. La falta de fondos suficientes, generaron que no sea diera una solución definitiva a un problema mucho más grande. Esto debido a que los daños no se limitan al área donde se ejecutó el proyecto, sino que se extienden en una longitud aproximada de 200 metros hacia abajo, hasta llegar al río de Verapaz.

El no tratamiento oportuno de los daños en proyecto, específicamente en canaleta y muro, no es negligencia del Alcalde Municipal ni del Administrador de Contrato (Encargado de Proyectos), puesto que las administraciones dependen de la disponibilidad de fondos para poder solucionar o dar respuesta a las necesidades del Municipio. Además, si hubo comunicación de la Unidad de Proyectos hacia la Administración y pláticas con el interés de dar soluciones a la problemática. Los daños ocasionados en proyecto se suscitaron en el invierno del año 2021 y fueron agudizados por lluvias generados por Tormenta Amanda y Cristóbal a finales del mes de mayo y junio. Para el segundo semestre del año 2020, las Municipalidades en general experimentaron falta de pago del FODES, el cual generó dificultades en la operatividad y terminó disminuyendo el trabajo que se había venido desarrollando”.



Comentarios de los Auditores

Considerando los comentarios y evidencias presentados por el Alcalde Municipal y el Promotor de Proyectos en fecha 10 de junio de 2022. En el cual presentan fotografías y bitácoras que comprueban la construcción de la canaleta, sin embargo, en el costo de dicha canaleta se incluye en el costo cuestionado debido a que ambos elementos colapsaron, el administrador de contrato en nota anexa de fecha 20 de julio de 2020 solicita al Alcalde y su Concejo municipal de la problemática y poder hacer las gestiones pertinentes, sin embargo, el Alcalde Municipal no hizo las gestiones pertinentes ante el Concejo, para resarcir el daño y evitar el riesgo de pérdida total de la inversión y la funcionalidad con la que se proyectó la ejecución de dicha obra de mitigación.

Considerando los comentarios y evidencias presentadas en fecha 26 de septiembre de 2022. En el cual presentan cartas de solicitud de apoyo a otras instituciones para brindar un buen tratamiento a la obra a realizar, viene a reforzar que la municipalidad no tenía la capacidad técnica instalada para la realización de dicha obra y no contempló tratar el problema como lo evidencia sus comentarios, debido a que los daños no se limitan al área donde se ejecutó el proyecto, sino que se extienden en una longitud aproximada de 200 metros, provocando que una parte de la obra ya esté colapsada y no se hicieron las gestiones necesarias para resarcir el daño y evitar el riesgo de pérdida total de la inversión y la funcionalidad con la que se proyectó la ejecución de dicha obra de mitigación. En cuanto a que la Municipalidad no tenía más fondos para ejecutar el proyecto se aclara que el Concejo Municipal aprobó mediante Acta No.1, Acuerdo 13 de fecha 09/01/2019 la ejecución del proyecto por un monto de: \$45,000.00 y se ejecutó únicamente \$37,621.08, quedando un sobrante de \$7,378.92 que pudieron utilizarse para continuar con el proyecto.

Nuestro análisis técnico determinó que la falla en el proyecto se debió a que previo a realizarlo, se debió contemplar la carga de escorrentía superficial de aguas lluvias que afectaba la zona del proyecto, por lo que era necesario realizar obras de drenaje y de mitigación; las cuales no se realizaron y que pudieron prevenir los daños que actualmente presenta ese proyecto.



Hallazgo No. 6: Adquisición de materiales sin justificar su uso en obras realizadas

Comprobamos que se adquirieron materiales en exceso por un monto de \$1,095.16 en los rubros de cemento y arena, en el proyecto: "Concretado de calles que conduce desde Cantón El Carmen a El Cantón Jiboa Verapaz", ejecutado con fondos FODES 2%, por la modalidad de administración, del cual no se justifica su utilización, según medidas de su dimensiones e inspección física y cálculo de materiales, los cuales se detallan:

N.º	Descripción de material	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Sub total	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Total
1.00	Cemento	2260	bolsas	\$8.47	\$19,150.00	2163.71	-96.29	-\$815.58
2.00	Arena	176	m3	\$8.02	\$1,412.00	141.14	-34.86	-\$279.58
COSTOS DIRECTOS DE MATERIALES VERIFICADAS					\$43,209.30			-\$1,095.16

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, párrafo cuarto, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por firmar el autorizado de las órdenes de compra para la adquisición de los materiales sin previo haber ejercido un control efectivo para el manejo de los materiales y el Promotor de proyectos que fungió

como Administrador de Contrato por solicitar materiales en exceso que no se justifica su utilización.

En consecuencia, se erogaron un monto de \$1,095.16 en la adquisición de materiales de construcción en exceso.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de junio de 2022, el Promotor de Proyectos, manifiesta:

En relación a ejecución de proyecto:

“Concretado de calle que conduce desde Cantón El Carmen a el Cantón Jiboa Verapaz”, se ejecutó por administración en época que va desde el 10 de marzo de 2020 al 12 de septiembre de 2020, habiendo tenido dos interrupciones, una entre el 21 de marzo de 2020 y el 03 de mayo de 2020, la otra interrupción entre el 16 de mayo de 2020 y el 22 de junio de 2020. Por lo consiguiente el proyecto tubo actividad más fuerte de trabajo entre los meses de julio, agosto y parte de septiembre de 2020, donde predomina el invierno y se generan afectaciones en el acopio de materiales en obra.

También se presenta el Anexo 5 donde se definen los coeficientes utilizados para concreto 1:2:2. (Anexo 5. Memoria de Cálculo)”.

En nota de fecha 10 de junio el Alcalde Municipal manifiesta:

“En cuanto a esta observación de igual forma el ... encargado de la Unidad de Proyecto, en relación a ejecución de proyecto “CONCRETADO DE CALLE QUE CONDUCE DESDE CANTÓN EL CARMEN A EL CANTÓN JIBOA VERAPAZ”. Se ejecutó por administración en época que va desde el 10 de marzo de 2020 al 12 de septiembre de 2020, habiendo tenido dos interrupciones, una entre el 21 de marzo de 2020 y el 03 de mayo de 2020, la otra interrupción entre el 16 de mayo de 2020 y el 22 de junio de 2020. Por lo consiguiente el proyecto tubo actividad más fuerte de trabajo entre los meses de julio, agosto y parte de septiembre de 2020, donde predomina el invierno y se generan afectaciones en el acopio de materiales en obra.”.



El Alcalde Municipal y Administrador de Contrato, en nota de fecha 26 de septiembre de 2022, manifiestan:

“En visita de campo realizada por Técnicos de Corte de Cuentas al proyecto: “Concreteado de calle que conduce desde Cantón el Carmen a el Cantón Jiboa Verapaz, se explicó que buena parte del cordón cuneta y otros (como la instalación de tubería de concreto nueva de 36” de diámetro en inicio de proyecto en aproximadamente 12 metros y que implico la utilización de arena y cemento) se construyeron nuevos debido a deterioro presentado. Considero que la diferencia en compra de cemento y arena presentada en cuadro, se debe a la no contabilización de estas actividades ejecutadas en proyecto y que no se estimaron de manera correcta”.

Comentarios de los Auditores

Considerando los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y el Promotor de Proyectos en fecha 10 de junio de 2022, con documentación presentada y analizada no desvanece la observación debido a que en el cálculo de materiales analizado ya fue considerado un porcentaje de imprevisto de pérdida de materiales.

Considerando los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y el Promotor de Proyectos en fecha 26 de septiembre de 2022, se aclara que si fue considerada un área de 89.92 m², para el cálculo de materiales, de arena, cemento y tierra blanca; tal como lo explicó en visita de verificación en campo por el Administrador de Contrato. Por lo que la condición se mantiene

Hallazgo No. 7: Proyecto realizado sin acuerdo de aprobación del Concejo Municipal

Constatamos que en el proyecto: “Concreteado de calles que conduce desde Cantón el Carmen a el Cantón Jiboa Verapaz”, se erogó la cantidad de \$42,383.30 de la cuenta bancaria 100160800451-3 del Banco de Fomento Agropecuario, denominada FODES 2%, los cuales no fueron aprobados por el Concejo Municipal.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordados previamente por el Concejo Municipal, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado que no necesitan la autorización del Concejo”

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal por autorizar los documentos de pago y erogar fondos sin que exista el acuerdo del Concejo Municipal y el secretario municipal por no asentar el acuerdo municipal de aprobación y ejecución del proyecto.

En consecuencia, se erogaron fondos que no fueron aprobados por el Concejo Municipal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de junio el Alcalde Municipal manifestó: “Que en el caso que nos ocupa quiero aclarar que el Acuerdo fue emitido por el Concejo Municipal en el Acta No. 3, Acuerdo No. 1, de fecha 11 de febrero del año 2020, que fue con el cual también se realizó la apertura de la cuenta respectiva en relación al proyecto mencionado y que todo esto es la labor del Secretario Municipal, así lo establece Art. 30.- Son facultades del Concejo: Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal; el **CAPITULO V DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO**, están las funciones y obligaciones del Secretario Municipal y en tal sentido citamos el **Art. 54.-** El Concejo funcionará asistido de un Secretario nombrado por el mismo de fuera de su seno. Podrá ser removido en cualquier tiempo sin expresión de causa. Art. 55.- Son deberes del Secretario: **1)** Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; **2)** Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo; **3)** Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones; **4)** Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado,



de acuerdo con las técnicas más adecuadas; 5) Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen; 6) Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces; 7) Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo; 8) Dirigir el personal y los trabajos de la secretaría del Concejo; 9) Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y Facilitar el trabajo que se les encomiende; 10) Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamento. En tal sentido considero que en cuanto a la observación del cual se me hace del conocimiento el Acuerdo existe, pero posiblemente en el caso del Secretario Municipal pudo haber un olvido de incorporarlo en el respectivo libro de Actas y Acuerdo que para tal efecto lleva dicho Unidad responsable.

NOTA ACLARATORIA: En cuanto a las observaciones como son: **DAÑOS EN OBRA POR DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO; ADQUISICION DE MATERIALES SIN JUSTICIAR SU USO EN OBRAS REALIZADAS; PROYECTOS REALIZADOS SIN ACUERDO DE APROBACION DEL CONCJEJO MUNICIPAL;** En el caso de la ejecución de proyecto y en aras de que se ejecuten de mejor forma respetando las normas aplicables a dichos proyectos, en cada uno de ellos existe la supervisión respectiva y con el conocimiento profesional en la materia de Construcción en todos los proyectos existe un realizador de la obra y un supervisor, para uno que no tiene el conocimiento de lo que en realidad se deber hacer en cada uno de los proyectos de infraestructura, le es bien difícil poder dar una opinión certera, pero en todo caso el que tiene el conocimiento, ha aportado en su informe los elementos necesario para poder desvanecer tales observaciones en su calidad de supervisor, por lo que considero importante sea tomando en cuenta el informe del técnico respectivo.



Por todo lo antes expuesto a ustedes con todo respeto les **PIDO:** Se me admita el presente informe; Analizado que sean cada una de las respuestas a las observaciones planteadas por ese Equipo de Auditores, se me sea liberado de responsabilidad tomando en cuenta las explicaciones que les presento.”.

En nota de fecha 10 de junio el Síndico Municipal manifiesta:

“Aclaro que el acuerdo en mención si existe y se acordó por la mayoría del Consejo Municipal los siguientes proyectos los cuales justifico así: En el proyecto “Concreteado de calle que conduce desde Cantón el Carmen a el Cantón Jiboa Verapaz”, se ejecutó por administración en época que va desde el 10 de marzo de 2020 al 12 de septiembre de 2020, habiendo tenido dos interrupciones una entre el 21 de marzo de 2020 y el 03 de mayo de 2020, la otra interrupción entre el 16 de mayo de 2020 y el 22 de junio de 2020. Por lo consiguiente el proyecto tubo actividad más fuerte de trabajo entre los meses de julio, agosto y parte de septiembre de 2020, donde predomina el invierno y se generan afectaciones en el acopio de materiales en obra. Comprobando con lo anterior que la erogación de los fondos se invirtió de forma clara y transparente, para el proyecto que se detalla y amparándonos a la autonomía en lo administrativo lo cual establece nuestra constitución en los artículos 203 y 204. Anexo a la presente imágenes de dicho proyecto.

Esta situación derivó en pérdida de materiales (principalmente arena acopiada en el lugar) producto de las corrientes de agua en el lugar durante las lluvias.

En consecuencia, también y por tratarse del cauce de una quebrada actividades de albañilería ejecutadas en proyecto se vieron afectadas total o parcialmente por la ocurrencia de lluvias y flujo de agua a manera de correntadas. Esto conllevó a la pérdida de materiales y mano de obra invertidas en las actividades ejecutadas por lo que anexo a la presente imágenes.”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a ustedes de la manera más respetuosa SOLICITO:

- a) Se me reciba la presente;
- b) Se den por superados los hallazgos de los cuales se me han notificado;
- c) Se me excluya de la responsabilidad Patrimonial y Administrativa”.

En nota de fecha 10 de junio de 2022, el Secretario Municipal manifestó:

“Según notas y agenda de reunión de Concejo Municipal, se giró orden de priorización de dicho proyecto dentro de ACTA NUMERO TRES, sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil veinte, de igual manera dicho proyecto estaba presupuestado dentro del presupuesto municipal de Verapaz.

Como nota adicional dicho acuerdo se toma con tres votos a favor de seis votos posibles correspondientes al señor Alcalde Titular xxxxxxxxxxxxxxxx, y los regidores xxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxx; tres votos en contra de los regidores, xxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxx y del Síndico Municipal xxxxxxxxxxxxxxxx, por tal motivo el Señor Alcalde basándose en el artículo 43 del Código Municipal utilizó su voto calificado para poder desempatar y aprobar dicho acuerdo”.



Posterior a la lectura del borrador de informe el Síndico Municipal en nota de fecha 26 de septiembre de 2022, manifiesta:

“Que recuerdo que ese acuerdo en mención si existe y se acordó por la mayoría del Concejo Municipal los siguientes proyectos los cuales justifico así: “Concreteado de calle que conduce desde Cantón El Carmen a El Cantón Jiboa Verapaz”, se ejecutó por administración en época que va desde el 10 de marzo de 2020 al 12 de septiembre de 2020, habiendo tenido dos interrupciones, una entre el 21 de marzo de 2020 y el 03 de mayo de 2020, la otra interrupción entre el 16 de mayo de 2020 y el 22 de junio de 2020. Por lo consiguiente el proyecto tubo actividad más fuerte de trabajo entre los meses de julio, agosto y parte de septiembre de 2020, donde predomina el invierno y se generan afectaciones en el acopio de materiales en obra. Comprobando con lo anterior que la erogación de los fondos se invirtió de forma clara y transparente, para el proyecto que se detalla y amparándonos a la autonomía en lo administrativo lo cual establece nuestra constitución en los artículos 203 y 204.

Cabe mencionar que el presupuesto era otro el cual fue enviado al Banco de Fomento Agropecuario. Por lo que no tengo en físico el acuerdo municipal y a la hora de solicitarlo a la nueva administración nunca se me dio una respuesta favorable. Por lo que solicito a su autoridad considere la presente como una administrativa y se siga el trámite de Ley”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Secretario no se dan por aceptados debido a que se verifico el Acuerdo que mencionan difiere del asentado en acta No. 3, Acuerdo No.1 de fecha 11 de febrero de 2020, el cual literalmente dice: “Autorizar a la Tesorera Municipal xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, realizar la siguiente erogación por un monto de: \$391.75 gastos realizados en función de: Suministro de insumos en apoyo a familia de escasos recursos de los señores... quienes fallecieron por un monto de \$80.00, adquisición de una cocina de mesa con 4 quemadores como apoyo al Comité de festejos del Carmen por un monto de \$60.00...”, por lo tanto no se prioriza ni se acuerda ejecutar el proyecto y los gastos que se deriven de este.

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal, no se dan por aceptados, debido a que no presentan evidencia que demuestre el acuerdo de aprobación de los gastos del proyecto.

Posterior a la lectura del borrador el Alcalde Municipal y Secretario Municipal, no presentan comentarios, no obstante haber sido comunicados, mediante notas REF.DRSV.327/2022 y REF.DRS.327/2022.6 respectivamente de fecha 8 de septiembre de 2022.



Hallazgo No. 8: Acuerdos de Concejo no asentados en libro e inconsistencias en certificaciones

Comprobamos omisiones en asentamiento de acuerdo de concejo e inconsistencias en certificaciones, así:

- a) No se transcribieron de forma oportuna ni con exactitud, los acuerdos tomados en reuniones de Concejo Municipal, no obstante haberse emitido notas por parte de los miembros del concejo municipal en donde le exigían presentación de acuerdos para su respectiva revisión y firma;
- b) Inconsistencias en el contenido de los Acuerdos asentados en Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal y certificaciones extendidas por el Secretario Municipal, así como en la numeración de Acuerdos y Actas, según detalle:

No. De Acta, Acuerdo y fecha de certificación	Contenido según certificación del Acuerdo	No. De Acta, Acuerdo y fecha según Libro	Contenido según Acuerdo asentado en Libro
Acta #24, Acuerdo #1, 09/11/2020	Autorizar a la Tesorera realizar una transferencia de la cuenta de emergencia hacia el FODES 25%, por un monto de \$6,600.00 y de \$18,000.00 a la cuenta FODES 75%, y \$7,800.00 hacia la cuenta Fondos propios, en concepto de préstamo, los cuales serán utilizados para pago de dietas, salarios de personal administrativo y de proyectos, autorizando a la Tesorera realizar el reintegro en cuanto haya disponibilidad (El Acuerdo #1, según Libro de Actas es otro contenido)	Acta #24, Acuerdo #1, 09/11/2020	Autorizar la segunda reforma para incrementar el Presupuesto Municipal de Verapaz, año 2020, según detalle: Ingresos: objeto específico 1620701, Fuente de Recursos 109 Fondo General por \$180,637.65. Egresos: UP 35 Pandemia COVID-19 por \$78,643.43 y UP 36 Tormenta Tropical Amanda, por \$101,994.22.
Acta #26, Acuerdo #1, 11/12/2020	Autorizar a la Tesorera realizar transferencia de fondos de la cuenta Fondos para atender emergencia COVID-19 y Tormenta Amanda, hacia la cuenta FODES 25%, por \$35,864.08 y al FODES 75%, por \$17,600.00, en concepto de préstamo, dichos fondos serán utilizados para el pago de salarios del mes de noviembre y aguinaldos para personal administrativo y de contrato, los cuales serán reintegrados en cuanto haya disponibilidad (No existe esta Acta en el Libro, porque la numero 26, es de fecha 10/12/2020)	Acta #26, Acuerdo #1, 11/12/2020	
Acta #5, Acuerdo #1, 11/03/2021	Autorizar a la Tesorera realizar transferencia por la cantidad de \$8,800.00, de la cuenta Fondos para atender emergencia Covid-19 y Tormenta Amanda, hacia la cuenta FODES 75%, utilizar estos fondos préstamo para el pago de salarios del personal de contrato y realizar reintegro de manera inmediata cuando exista disponibilidad económica (según Libro de Actas, el Acuerdo #1, del Acta #5, tiene otro contenido)	Acta # 5, Acuerdo # 1, 11/03/2021	Autorizar a la tesorera Municipal realizar la siguiente erogación por un monto acumulado de \$5,838.01, gastos realizados en función de: compra de 400 porciones de atol shuco para despertar mañanero enmarcado dentro de las fiesta patronales de Verapaz, llevado acabo el día 18 de marzo del presente año, por un monto de \$100.00, compra de pólvora tradicional para celebración de fiestas patronales de Verapaz, el 18 de marzo del presente año(11 gruesas de cohete de vara y 22 toritos pinto), por un monto de \$2,354.00, compra de pólvora china para celebración de fiestas patronales de Verapaz, año 2021, por un monto de \$1,000.00, compra de enseres del hogar y electrodomésticos para rifas en tarde alegre enmarcada dentro de los festejos patronales de Verapaz, el día 18 de marzo, por un monto de \$100.00, compra de ataúd en concepto de apoyo a la familia por el fallecimiento de xxxxxxxxxxxxxxxx del domicilio de Cantón San Isidro, Verapaz, por un monto de \$175.00, compra de enseres del hogar y electrodomésticos para rifas en tarde



No. De Acta, Acuerdo y fecha de certificación	Contenido según certificación del Acuerdo	No. De Acta, Acuerdo y fecha según Libro	Contenido según Acuerdo asentado en Libro
			alegre enmarcada dentro de los festejos patronales de Verapaz el día 18 de marzo, por un monto de \$1,000.00, servicios de reparación de parrilla metálicas de ángulo de 2"x1/4"..."
Acta #6, Acuerdo #1, 25/03/2021	Autorizar a la Tesorera Municipal xxxxxxxxxxxx, realizar la transferencia por la cantidad de \$4,861.20 de la cuenta corriente Tesorería Municipal de Verapaz 2% con número 100-160-800445-9 a la cuenta corriente Tesorería Municipal de Verapaz 75% con número 100-160-800311-8, en concepto de préstamo..., se autoriza a la Tesorera Municipal para que dichos fondos sean reintegrados de manera inmediata cuando exista la disponibilidad económica dentro del fondos Tesorería Municipal de Verapaz 75%.	Acta #6, Acuerdo #1, 25/03/2021	Autorizar a la Tesorera Municipal xxxxxxxxxxxx, realizar la transferencia por la cantidad de \$4,861.20 de la cuenta corriente Tesorería Municipal de Verapaz para atender emergencia COVID-19 y Tormenta Amanda con número 100-160-800464-5 a la cuenta corriente Tesorería Municipal de Verapaz 75% con número 100-160-800311-8, en concepto de préstamo..., se autoriza a la Tesorera Municipal para que dichos fondos sean reintegrados de manera inmediata cuando exista la disponibilidad económica dentro del fondos Tesorería Municipal de Verapaz 75%.
Acta #25, Acuerdo #6, de fecha 30/11/2020	Priorización la realización del proyecto "Rehabilitación de calle de acceso en Caserío Santa Teresa, Cantón San Isidro", hasta por un monto de Cincuenta y un mil cincuenta y seis 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$51,056.50) con fondos Tesorería Municipal fondos para atender emergencia COVID 19 y tormenta Amanda.	Acta #25, Acuerdo #6 de fecha 30/11/2020	Iniciar el proceso de adquisición por Libre Gestiona para la compra de los siguientes artículos de necesidad básica, contemplados dentro del proyectó "Prevención y atención de emergencias por pandemia COVID 19, Fondos Crédito FMI"
Acta #3, Acuerdo #1 de fecha 11/02/2020	Priorizar la realización del proyecto "Concretado de calle que conduce desde el Cantón Carmen a El Cantón Jiboa, Verapaz", hasta por un monto de Cincuenta y tres mil ciento sesenta y cuatro 12/100 dólares (\$53,164.12)	Acta #3, Acuerdo No.1 de fecha 11/02/2020	Autorizar a la Tesorera Municipal xxxxxxxxxxxx, realizar la siguiente erogación por un monto de \$391.75, gastos realizados en función de suministros de insumos como apoyo a familias de escasos recursos de los señores xxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxx, quienes fallecieron por un monto de \$180.00.



El artículo 55 del Código Municipal establece: Son deberes del secretario:

4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del alcalde o quien haga sus veces;
7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el alcalde o quien presida el Concejo;

El artículo 6 literal i) de la Ley de Ética Gubernamental sobre prohibiciones éticas establece: “Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones...”

La deficiencia fue originada por el Secretario Municipal, por no desempeñar sus funciones de manera adecuada.

En consecuencia, existen gastos de los cuales no se tiene evidencia de haber sido acordados por el Concejo Municipal y certificaciones de acuerdos con contenidos inexactos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de abril de 2022; el secretario municipal manifiesta:

“El motivo de explicar los atrasos dentro de los libros de actas.

Dentro del proceso para la firma de los libros de actas municipales, existieron casos donde dicho proceso se retrasó, esto debido a desacuerdos dentro de la redacción al momento que un regidor propietario daba su razonamiento de un voto en contra, para subsanar estos casos se llegó al acuerdo de presentar por escrito el razonamiento de sus votos en contra para que fueran plasmados de esa manera dentro del acta de acuerdos municipales, esta herramienta se puso en funcionamiento a partir del 2019, donde se logró normalizar la firma de los libros de actas en su gran mayoría, existiendo algunos casos puntuales donde los retrasos están relacionados a eventos externos como lo fue la pandemia COVID-19”.

“En relación al Acuerdo número 9, Acta número 24, de fecha 09/11/2020, tengo que especificar y explicar que digité de forma errónea dentro de la certificación entregada, que dicho Acuerdo era el número 1;

En relación al Acuerdo número 1, Acta número 26, de fecha 10/12/2020, especifico que el Acuerdo tomado dentro de la reunión de Concejo es el que se encuentra dentro de la certificación entregada al área de tesorería de la alcaldía municipal, explicando más a detalle que estos Acuerdos eran certificados al momento de la firma de Acta, la cual se digitó mal debido a un duplicado de formato;

En relación al Acuerdo número 4, Acta número 4, de fecha 25/02/2021, dentro de este Acuerdo se realizó una digitación de forma errónea, dentro de la certificación entregada en relación al número de Acta y Acuerdo, especificando que lo correcto es lo establecido dentro del Acta;

En relación al Acuerdo número 1, Acta número 6, de fecha 25/03/2021 especifico que el Acuerdo tomado dentro de la reunión de Concejo es el que se encuentra dentro de la certificación entregada al área de tesorería de la municipalidad, el cual se digitó mal debido a un duplicado de formato; y

En relación al Acuerdo número 6, Acta número 25 de fecha 30/11/2020 y el Acuerdo número 1, Acta número 3, de fecha 11/02/2020, tengo que especificar y explicar que



digité de forma errónea, dentro de la certificación entregada, por lo cual tendría que verificar las Actas de Concejo para señalar la ubicación de dichos Acuerdos”.

Comentario de los Auditores

El comentario presentado por el Secretario Municipal no presenta evidencia de la afirmación, donde atribuye al concejo el retraso de los registros de los acuerdos para asentarlos en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, ni documenta como se subsanó dicha situación; sin embargo, el Concejo presenta evidencia de las constantes notas que se le remitieron al Secretario Municipal donde se le solicitaba asentar oportunamente los Acuerdos tomados en sesiones, dicha situación persistió durante el período examinado.

Respecto a las inconsistencias, el Secretario Municipal admite que por error se extendieron certificaciones con contenido, número de Actas y Acuerdos Municipales diferente al que se asentó en el Libro respectivo.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Secretario Municipal no presentó comentarios al respecto, no obstante habersele comunicado la deficiencia a través de nota REF.DRSV.327.6/2022 de fecha 8 de septiembre de 2022.

Hallazgo No. 9. Expedientes de proyectos incompletos

Constatamos que los expedientes de los proyectos sociales ejecutados con fondos de la emergencia por COVID-19 y Tormenta Amanda, se encuentran incompletos, según detalle:



No.	No. DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	AÑOS/ EJECUCIÓN	MONTO APROBADO	MONTO EJECUTADO	DOCUMENTOS QUE FALTAN EN EXPEDIENTE
1	0165000004	ADMINISTRACION DE ALBERGUES Y REFUGIOS, MUNICIPIO DE VERAPAZ AÑO 2020	2020	\$ 40,000.00	\$ 2,748.78	Perfil del proyecto, Acuerdo Municipal de aprobación y liquidación
2	0165000003	ATENCION PARA EMERGENCIA POR TORMENTA AMANDA	2020	\$ 80,000.00	\$ 16,633.56	Perfil del proyecto, Acuerdo Municipal de aprobación y liquidación
3	0735000002	PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR PANDEMIA COVID-19, FONDOS CREDITO FMI	2020	\$ 80,000.00	\$ 68,998.70	Perfil del proyecto, liquidación y Acta de recepción final
4	0165000002	COMPRA DE MINICARGADOR MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ	2020	\$ 45,000.00	\$ 44,392.66	No hay expediente
5	0735000003	COMPRA DE AMBULANCIA MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ	2020	\$ 31,220.25	\$ 33,696.66	Perfil del proyecto, Acuerdo Municipal de aprobación
6	0735000004	TRATAMIENTO DE DESECHOS PARA	2020	\$ 50,000.00	\$ 20,425.48	Perfil del proyecto, Acuerdo Municipal de aprobación, Acta

No.	No. DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	AÑOS/ EJECUCIÓN	MONTO APROBADO	MONTO EJECUTADO	DOCUMENTOS QUE FALTAN EN EXPEDIENTE
		PREVENCION DE PANDEMIA COVID-19				de recepción final y liquidación
7	0735000009	TRATAMIENTO DE DESECHOS PARA PREVENCION DE PANDEMIA COVID-19 EN AÑO 2021	2021	\$ 24,539.16	\$ 5,365.62	Perfil del proyecto, Acuerdo Municipal de aprobación
8	0735000005	ACCIONES DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS ANTE PANDEMIA COVID-19 EN AÑO 2021	2021	\$ 49,548.25	\$ 6,336.00	Perfil del proyecto, Acuerdo Municipal de aprobación, Acta de recepción final y liquidación
9	0735000008	ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ ANTE PANDEMIA COVID 19	2021	\$ 28,507.06	\$ 7.06	No hay expediente
10	0735000007	ADQUISICION DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE PROTECCION Y DESINFECCION ANTE PANDEMIA	2021	\$ 33,218.36	\$ 6,878.26	Perfil del proyecto, Acuerdo Municipal de aprobación, Acta de recepción final y liquidación
11	0735000006	EQUIPAMIENTO AMBULANCIA MUNICIPAL	2021	\$ 5,000.00	\$ 942.52	Perfil del proyecto, Acuerdo Municipal de aprobación, Acta de recepción final y liquidación



El artículo 10, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece como atribuciones del jefe UACI: “Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

La deficiencia fue originada por la ex jefe UACI, que no garantizó la existencia de un expediente que contenga todo el proceso de contratación de los proyectos.

En consecuencia, no se tiene certeza que los bienes y servicios adquiridos fueron los necesarios para la ejecución de los proyectos ejecutados.

Comentarios de la administración

En nota recibida el 13 de mayo de 2022, la ex jefe UACI, expresa: “Los perfiles de proyectos sociales los elaboran las unidades municipales responsables de la ejecución de los mismos; es más lo tienen elaborados pero manifiestan que no los ha presentado porque Corte de Cuentas no se los ha solicitado de forma escrita, sino, verbal, pues la municipalidad no cuenta con una persona específica que se encargue de elaborar perfiles, cada unidad elabora el o los que les corresponde.

Dado el caso que el ex secretario municipal no me remitió dichos Acuerdos Municipales, he solicitado de manera escrita a la Secretaria Municipal actual, me emita certificaciones de Acuerdos solicitados por Corte de Cuentas, por no tener acceso a los documentos municipales, pues fui despedida del cargo de jefe UACI el 1 de mayo de 2021.

Informo a usted que por error involuntario no realicé la correspondientes Actas de recepción final y liquidaciones de proyectos señalados; en ningún momento fue por negligencia, pues si ustedes revisan los demás proyectos ya sea sociales o de infraestructura están con sus respectivas Actas de recepción final y con la liquidación correspondiente.

Hago de su conocimiento que estos proyectos quedaron en ejecución cuando fui despedida del cargo el 1 de mayo de 2021”.

Comentarios de los auditores

El comentario presentado por la ex jefe UACI, no desvanece la condición observada, por lo siguiente:

- a) Solicitamos por escrito, los expedientes de los proyectos desde el inicio de la auditoría a través de la nota de presentación y posteriormente en la ejecución de la misma, mediante nota Ref. DRSV-8-EE.VRPZ/2022-44, de fecha 5 de abril de 2022 se solicitaron los expedientes de los proyectos en mención, posteriormente, mediante nota Ref. DRSV-8-EE.VRPZ/2022-54, de fecha 20 de abril de 2022, se solicitó a la ex jefe UACI, se completaran los expedientes, detallando en dicha nota, los documentos pendientes de cada proyecto; además, es obligación de la UACI, llevar un expediente que contenga todas las actuaciones del proceso de contratación de bienes y servicios, tal como lo establece el artículo 10, literal b) de la LACAP. Por tanto, debió completar el expediente con toda la documentación concerniente a cada proyecto;
- b) Respecto a que el Secretario Municipal no remitió los Acuerdos Municipales para completar el expediente, no presenta evidencia de las gestiones que haya realizada a efecto de obtenerlos y completar expediente; y la actual Secretaria Municipal si proporcionó los acuerdos solicitados, por lo que consideramos que la Jefe UACI, no realizó las gestiones para completar el expediente;
- c) Manifiesta que, por error, no realizó las Actas de recepción final y liquidaciones de proyectos.



Hallazgo No. 10. Uso indebido de fondos de emergencia y FODES 2%

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó préstamo interno entre cuentas institucionales para cubrir gastos de funcionamiento (salarios de personal administrativo y por contrato), dicho monto no fue reintegrado al 30 de abril 2021, ni posterior a la fecha de nuestra acción de control, según detalle:

- a) Se aprobó préstamo de la cuenta de fondos de emergencia, número 100-160-800464-5, denominada: Fondos para atender emergencia COVID-19 y Tormenta

Amanda, según DL 650 y 687, hacia las cuentas de FODES 75%, FODES 25% y Fondo Municipal, para cubrir gastos de funcionamiento, por un monto total de \$120,664.08, según detalle siguiente:

DETALLE DE PRÉSTAMOS REALIZADOS DE LA CUENTA DE FONDOS PARA ATENDER EMERGENCIA COVID-19 Y TORMENTA AMANDA		
Nombre cuenta	Fecha	Monto (\$)
FODES 25%	10/09/2020	16,200.00
	17y18/12/2020	35,864.08
	16/04/2021	6,600.00
		58,664.08
FODES 75%	10/09/2020	9,800.00
	17/12/2020	17,600.00
	15/03/2021	8,800.00
	16/04/2021	18,000.00
		54,200.00
Fondo Municipal	16/04/2021	7,800.00
Total deuda a fondos de emergencia		120,664.08

- b) Se aprobó préstamo de la cuenta número 100-160-800445-9, denominada: Tesorería Municipal de Verapaz 2%, a la cuenta FODES 25%, por un monto de \$10,000.00, para el pago de salarios del personal administrativo, obligaciones patronales y otros gastos; de la misma cuenta, se aprobó préstamo a la cuenta FODES 75%, por un monto de \$4,861.20, para cancelar crédito utilizado en proyectos de infraestructura, autorizando a la Tesorera Municipal realizar reintegro inmediatamente al tener disponibilidad económica; realizando estas transferencias de acuerdo a las certificaciones que extendió el Secretario Municipal a la Tesorera Municipal.



El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, establece: Destino, “Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, servirá para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país”.

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 667, publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo No. 428, de fecha 2 de julio de 2020, establece: “Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominado Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales “Amanda” durante los meses de junio, julio y agosto del presente año”.

La deficiencia fue originada por: el Alcalde, Primera y Segunda Regidoras Propietarias que aprobaron préstamos internos por un valor total de \$135,525.28, de los cuales \$120,664.08 corresponden a fondos para atender pandemia por COVID-19, y

\$14,861.20 a FODES 2%; el Síndico, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, por aprobar el préstamo de la cuenta FODES 2%, por valor de \$10,000.00 y el Secretario Municipal por extender certificaciones de Acuerdos Municipales detallando cuentas y montos diferentes a los establecidos en los Acuerdos asentados en el libro respectivo de Actas y Acuerdos Municipales.

En consecuencia, se utilizaron fondos destinados para atención de emergencia por COVID-19 y depresiones tropicales, para cubrir gastos de funcionamiento y pago de crédito, por un monto total de \$135,525.28.

Comentarios de la administración

En nota recibida el 13 de mayo de 2022, el Alcalde, Primera y Segunda Regidoras Propietarias, expresan: “Sobre la crisis generada por la PANDEMIA DEL COVID-19, ...En ese contexto el Concejo Municipal acordó en concepto de PRESTAMO, fondos de la cuenta corriente Tesorería Municipal Fondos para Atender Emergencia COVID-19 y Tormenta Amanda a las cuentas corrientes bancarias: Tesorería Municipal de Verapaz 25%, Tesorería Municipal de Verapaz 75% y Fondos Propios Municipales (Todas las cuentas corrientes en el Banco de Fomento Agropecuario) debido a que el Ministerio de Hacienda a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) no efectuó el depósito del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, a la Municipalidad de Verapaz, oportunamente en época de Pandemia del COVID-19; y la municipalidad posee obligaciones de pago de salario a personal administrativo, por contrato, obligaciones patronales entre otras. El artículo 2 del Decreto Legislativo 608, del Diario Oficial 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en el artículo 2 menciona: Que los fondos se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19; pero esta pandemia afectó también a las obligaciones y compromisos de las municipalidades de El Salvador, por no realizarse las transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y los fondos propios de Verapaz por tributos municipales son pocos, además en época de Pandemia, disminuyeron los ingresos tributarios del municipio de Verapaz. Debido a esto, se acordó efectuar préstamo de otros fondos, que anteriormente se mencionó, aclarando que la fecha la Municipalidad de Verapaz, no ha recibido todas las transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inclusive de meses en los que fungió el Concejo Municipal periodo: 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021. A demás el artículo 9 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por ley. Por tanto, es necesario que los trabajadores reciban retribución (Salario, honorarios, entre otros) para el sustento diario personal y de su familia, en relación al artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador hace referencia que toda persona tiene derecho al trabajo...”.



En nota de fecha 20 de mayo de 2022, el Alcalde, Primera y Segunda Regidoras Propietarias expresan: “Que es importante aclarar al equipo de auditores que en el caso que nos ocupa comprobado que se aprobó préstamo de la cuenta número 100-160-800445-9, denominada, Tesorería Municipal de Verapaz 2%, a la cuenta FODES 75%. El préstamo interno que fue autorizado por el Concejo Municipal era de suma

importancia, ya que se contaba con una deuda a diferentes proveedores que proveían de material a diferentes proyectos de infraestructura pues era obvio la carencia financiera por la que pasa la Municipalidad, y aun no se había finalizado específicamente el proyecto “MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE EN AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ”, financiado con fondos 75% FODES, por lo que para poder finalizar dicha obra fue que se tomó el Acuerdo respectivo; en tal sentido la obra fue finalizada cambiando así la calidad de vida de los habitantes del lugar donde se ejecutó dicho proyecto...”.

En notas recibidas el 24 y 25 de mayo de 2022, el Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, expresan: “...es procedente iniciar señalando precisamente los efectos altamente perjudiciales que ha causado la Pandemia de COVID-19 a las finanzas de los gobiernos nacionales y locales, no solamente en El Salvador sino también en el concierto global, afectando por supuesto a las economías familiares, es un hecho notorio de conocimiento general, documentado de tal manera que no requiere ser comprobado o demostrado, sobre esto es atinente recordar que nuestro Código Civil en su artículo cuarenta y tres dispone una definición de fuerza mayor o caso fortuito, diciendo lo siguiente “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”, con lo cual, siendo evidente sin ninguna duda que la Pandemia es causante de una fuerza mayor o caso fortuito, es de todos conocido que incluso fue necesaria una larga cuarentena domiciliar, dispuesta mediante decreto legislativo, sobre lo cual no tuvieron ninguna injerencia los gobiernos locales; pero además por el principio del mutatis mutandi, que como ya han desarrollado en sus resoluciones las salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Constitucional, permiten la aplicación de principios penales en cuanto a las garantías que los administrados y las autoridades administrativas tienen al ser objeto de procesos o procedimientos como este, es procedente invocar lo contenido en el artículo veintisiete del Código Penal, en cuanto a las excluyentes de responsabilidad, 1) Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita; 3) Quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo;”, de tal suerte, que no puede obviarse en la presente auditoría no solo el hecho notorio de Pandemia COVID-19, que ocasiona una fuerza mayor, sino también la obligación imperiosa de quienes conformamos un gobierno local de cumplir con obligaciones impostergables, como el pago de salarios, el pago de servicios básicos tales como la energía eléctrica, principalmente en cuanto a la iluminación de vías y espacios públicos, entre otros; la afectación económica originada en la Pandemia, golpeó con mucha fuerza a la economía nacional, al funcionamiento del Estado, de la actividad económica privada y por supuestos a los ingresos y gastos de las familias, en este sentido, habría sido contraproducente ahondar el golpe económico dejando al personal de la municipalidad sin sus salarios, es más, pagar esos salarios estimuló el consumo y por lo tanto permitió contribuir a la recuperación económica, omitir esta circunstancia ocasiona un análisis de auditoría desbalanceado, que niega la fuerza mayor y por lo mismo las atenuantes de responsabilidad, pero además existe una circunstancia fundamental, no ha sucedido ningún detrimento o sustracción de dineros públicos, está ampliamente documentada la inversión de los



recursos cuestionados, ya la ex tesorera municipal xxxxxxxxxxxx, en su escrito de fecha trece de Mayo del presente año recibido por el Auditor número ocho, con sus respectivos anexos, documenta los rubros que fueron atendidos con los \$10,000.00 cuestionados, por lo tanto considero que no existe una responsabilidad objetiva, sino que, más bien concurre una fuerza mayor que viene a ser una excluyente o atenuante de responsabilidad, por lo que, si no es posible desvanecer este señalamiento por lo menos debe cambiarse de patrimonial a administrativa, atendiendo al principio de proporcionalidad que debe existir en la aplicación de sanciones, de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos”.

En nota de fecha 16 de mayo de 2022, recibida el 18 de mayo de 2022, el Secretario Municipal, manifiesta: “En relación a los fondos préstamo de cuentas de Emergencia y FODES 2% para el funcionamiento de la alcaldía, estos se tomaron con el fin de dar seguimiento a las actividades indispensables dentro de la municipalidad, ya que en ese entonces existía un retraso en la entrega de FODES 25% y 75%, ocasionado por la crisis económica resultado de la pandemia COVID-19, evitando que la alcaldía cesara de sus funciones, de igual manera dichos préstamos se autorizaron con la condición de que los fondos retornen de manera inmediata al momento de recibir las cuotas FODES retrasadas. De igual manera, se hizo uso de FONDOS 2% para el pago de personal administrativo con la intención de no incumplir el Art. 29 del Código de Trabajo, donde una de las obligaciones del empleador es “Pagar al trabajador su salario en la forma, cuantía, fecha y lugar establecidos”.”.

En nota de fecha 26 de septiembre de 2022, el Síndico, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios exponen: “Se me plantea que, si se utilizaron dichos fondos, pero no para lo que fueron destinados. Es de hacer notar que la pandemia de COVID-19 vino a modificar de forma abrupta los lineamientos de toda la administración de la Alcaldía Municipal de Verapaz no escapó a esa realidad nacional, por lo que nos vimos en la necesidad de redistribuir los pocos fondos que como Alcaldía se manejan y aparejado la limitante del no depósito del FODES, limitó más la capacidad de respuesta como comuna, por lo que no tengo otro argumento más que plantear y pido se me considere la presente como una administrativa y se responda por mi persona en relación al cargo que manejé en dicha administración”.



En nota de fecha 26 de septiembre de 2022, el ex Alcalde, Primera y Segunda Regidoras Propietarias, exponen: “...Ante el peligro inminente que pasaba el país con la expansión del COVID-19, principalmente en nuestro Municipio, al grado que el Gobierno Central no pudo transferir los fondos FODES, durante varios meses de mayor crisis del año 2020 y de enero a abril del año 2021, y que por la misma situación que pasaba el país era difícil contar con dicho recurso, por parte del Gobierno Central; finalizando la gestión del período con el año dos mil veinte y cuatro meses del año dos mil veintiuno, sin los ingresos del FODES, acumulado una deuda que superaba cerca de un millón de dólares por parte del Gobierno Central. En ese contexto, el Concejo Municipal acordó en concepto de préstamo interno, fondos de la cuenta corriente Tesorería Municipal fondos para atender emergencia COVID-19 y Tormenta Amanda a las cuentas corrientes bancarias: Tesorería Municipal de Verapaz 25%, Tesorería Municipal de Verapaz 75% y Fondos Propios Municipales (Todas las cuentas corrientes en el Banco de Fomento Agropecuario), debido a que el Ministerio de Hacienda a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) no efectuó el depósito del Fondo para el Desarrollo

Económico y Social de los Municipios a la Municipalidad de Verapaz, oportunamente en época de pandemia del COVID-19 y la municipalidad poseía obligaciones de pago de salario a personal administrativo, por contrato, obligaciones patronales entre otras...

No realizar las transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y los fondos propios de Verapaz por tributos municipales son pocos, además, en época de pandemia disminuyeron los ingresos tributarios del Municipio de Verapaz. Debido a esto, se acordó efectuar préstamo de otros fondos que anteriormente se mencionó, terminado la gestión que dio inicio del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, sin los ingresos del FODES del año 2020 y 4 meses del año 2021, por tanto, era necesario que los trabajadores reciban retribución (salarios, honorarios, entre otros), para el sustento diario personal y de su familia...

De igual manera, es importante aclarar que la nueva administración del Concejo Municipal, período que inicio el 1 de mayo de 2021 y que finaliza el 30 de abril del año 2024, recibieron en concepto de obligaciones y transferencia de deuda del FODES por un monto de \$845,800.79.

En tal sentido se envió nota al Concejo Municipal actual dado que dichos fondos fueron ingresados en concepto de deuda anterior, donde se les pide que las deudas internas dejadas por la administración anterior fueran enviadas a las cuentas respectivas, tal como se dejó establecido en el acta general de traspaso de mando a la nueva administración..., por tanto, consideramos que las medidas tomadas como cuerpo colegiado fue sobre la base de proteger la vida de la población de Verapaz en general como parte de un mandato constitucional y como una de las competencias del Municipio desarrolladas en el art. 4, numeral 5 del Código Municipal, el cual obliga a la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades. Por lo que consideramos oportuno pedir se nos libere de responsabilidad en dicha observación”.



Comentarios de los auditores

Los comentarios presentados por el alcalde, primera y segunda Regidora propietarias no desvanecen la condición observado; ya que se limita a argumentando falta de ingresos propios y FODES que motivó el uso de los fondos de emergencias y FODES 2%, para cubrir gastos de funcionamiento como: salarios del personal administrativo, por contrato y obligaciones patronales, entre otros y para pago de actividades de proyectos.

Los comentarios presentados por el Síndico, Tercero y Cuarta Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado ya que lo limita a que se utilizó para pago de salarios, obligaciones patronales y otros gastos administrativos.

Respecto al argumento, que no ha sucedido un detrimento o sustracción de dinero público, manifestamos que en el hecho observado no se plantea tal situación; pues se verificó la documentación de egresos, constatando que efectivamente los fondos fueron utilizados para cubrir gastos de funcionamiento.

Sobre los comentarios del Secretario Municipal, que se realizaron las transferencias para cubrir gastos indispensables, no explica las razones del porque extendió certificaciones a la tesorera, sin haber asentado previamente los acuerdos que los respaldaran en la respectiva acta del Concejo.

Respecto a los comentarios y evidencia presentados por los miembros del Concejo Municipal no desvanecen el hecho observado, debido a que las gestiones ante la nueva administración se han realizado el 14 de septiembre de 2022; pero no hay resultados que demuestren que el hecho observado haya sido subsanado. Es de mencionar que, tal como lo expresaron los miembros del Concejo Municipal, fue evidente las afectaciones que causó a las arcas municipales la pandemia COVID19, sin embargo, en los Decretos Legislativos relacionados a fondos de emergencia, que aprobaron las transferencias a las Municipalidades establecieron los fines que debieron ser atendidas por la Municipalidad. Por lo que la condición se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos en nuestro examen, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 5 y 6 descritos en el numeral 5 de este informe;
- c) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 1, 2, 3, 4, 7 y 8 descritos en el numeral 5 de este informe, y
- d) De los fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 de 2020, la municipalidad no cuenta con los expedientes completos de los gastos realizados; efectuaron entrega de los bienes sin aplicar controles y realizaron transferencias, en concepto de préstamos internos de fondos a distintas cuentas de la misma Municipalidad, que utilizó para financiar gastos administrativos, lo cual se detallan en los hallazgos 9 y 10 descritos en el numeral 5 de este informe.



7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna

La Municipalidad contrató los servicios de auditoría interna, quien elaboró ocho informes de auditoría, los cuales contienen condiciones reportables y situaciones de

incumplimientos por parte de la municipalidad; que se retomaron para incluirlos como procedimientos en la fase de ejecución de nuestro examen.

Del Informe de Examen Especial a la Unidad de Tesorería, para el período comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, se retomó lo siguiente:

- Certificaciones de acuerdos relacionados a las erogaciones, emitidas inoportunamente, se desarrollaron los hallazgos: No. 8: Proyecto realizado sin acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y hallazgo No. 9: Acuerdos de Concejo no asentados en libro e inconsistencias en certificaciones.

Estas condiciones se identificaron también en los siguientes informes:

Examen Especial al Libro de Actas-Acuerdos Municipales, para el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019.

Examen Especial al libro de actas-acuerdos municipales para el periodo comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2020.

Auditoría Externa

La Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 elaborado por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.



Del seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría interna

Auditoría interna, elaboró ocho informes de auditoría, los cuales contienen recomendaciones que no fueron atendidas por la administración, por lo que desarrollamos el hallazgo No. 2, contenido en el numeral 5 de este informe.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de fondos otorgados mediante Decretos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 21 de octubre de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Herberth Arnaldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente